

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200988
Promovida por	(...)
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Igualdad. Falta de Respuesta. Declaración de herederos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja se inició como consecuencia del escrito presentado en fecha **22/03/2022** por la promotora de la queja en el que manifestaba lo siguiente:

- Que su madre falleció el 24/07/2020 y uno de los herederos es tutelado de la Generalitat Valenciana. Para poder llevar a cabo la formalización notarial de la Declaración de Herederos necesitan la intervención del tutor/tutora de su hermano. En numerosas ocasiones se pone en contacto vía correo electrónico con los órganos competentes de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sin éxito.
- Que en fecha 7/02/2022, con el número de registro GVRTE 0022/348896, la autora de la queja presenta solicitud ante el Servicio de Atención Socio-Sanitaria y Tutelas de Personas Adultas para que procedan a informarle del estado del expediente y a fijar la fecha para la aceptación de la herencia. Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta de la administración

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se dedujo que la presunta inactividad de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener una respuesta expresa (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) , lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **28/03/2022** se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2200988, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- PRIMERO.- Motivos de la falta de respuesta a la solicitud formulada por la autora relativa a que se le informe del estado del expediente y se concrete fecha de firma de la Declaración de Herederos.
- SEGUNDO.- Indique si hay fecha prevista para que el/la tutor/tutora formalice el trámite notarial y, en su caso, si se ha comunicado al resto de herederos/herederas.

En fecha **29/04/2022** tiene entrada en esta institución, a través del secretario Autonómico de Planificación y Organización del Sistema, informe emitido por el centro directivo en el que se comunica que:

“En primer lugar, informarle de que la solicitud de información presentada por Doña (...) tuvo registro de entrada en el Servicio de Tutelas en fecha 8 de febrero de 2022, con número 68/E, quedando pendiente de tramitación, atendiendo al número de expedientes que se despachan por orden de entrada.

La causante falleció en la indicada fecha, si bien, hasta meses después los familiares no remitieron a esta Entidad los documentos necesarios para solicitar la preceptiva autorización judicial y tramitación de la herencia, tales como, acta de declaración de herederos abintestato, certificado de saldos de cuentas bancarias... El pasado mes de febrero del año 2021 se requirió el borrador de la escritura de herencia tanto a Doña (...) como a la notaría encargada de su gestión, la notaría Don (...), que tras su jubilación ocupa el notario Don (...), quedando a la espera de su recepción. Si bien, a fecha de hoy todavía no se dispone del mencionado borrador. No obstante lo cual, de nuevo se ha contactado con la notaría solicitando dicho borrador, con el fin de agilizar los trámites para poder solicitar la autorización judicial y firmar de la escritura de herencia en el plazo más breve posible

Lamentamos mucho la demora, si bien, no es posible continuar con los trámites hasta que los familiares o la notaría nos faciliten la completa documentación”

En fecha **23/05/2022** y en trámite de audiencia, la promotora de la queja presenta alegaciones a las que adjunta el borrador de la aceptación de la herencia y los escritos presentados al órgano competente en orden a acordar una fecha de firma para la resolución del expediente, por lo que **24/05/2022** solicitamos a la Conselleria nuevo informe con el siguiente contenido:

“En fecha **29/04/2022** se recibe informe de la Directora adjunta de Atención a las Personas del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) en el que se indica que:

(...) El pasado mes de febrero del año 2021 se requirió el borrador de la escritura de herencia tanto a Doña (...) como a la notaría encargada de su gestión, la notaría Don (...), que tras su jubilación ocupa el notario Don (...), quedando a la espera de su recepción. Si bien, a fecha de hoy todavía no se dispone del mencionado borrador. No obstante lo cual, de nuevo se ha contactado con la notaría solicitando dicho borrador, con el fin de agilizar los trámites para poder solicitar la autorización judicial y firmar de la escritura de herencia en el plazo más breve posible. Lamentamos mucho la demora, si bien, no es posible continuar con los trámites hasta que los familiares o la notaría nos faciliten la completa documentación”

En fecha **13/05/2022** se da traslado del informe al promotor de la queja para que si así lo consideraba presentara las alegaciones que estimara oportunas, trámite que hace efectivo en fecha 23/05/2022 indicando que **NO ES CIERTO que no se haya remitido la documentación solicitada**, adjuntando el borrador de la aceptación de la herencia así como los escritos presentados al órgano competente para la resolución del asunto que originó esta queja. Además, alega que son concedores que de por parte de la notaría también se ha procedido a la remisión del borrador de la aceptación de la herencia”

Ante estas alegaciones consideramos oportuno dar traslado de las mismas a la administración competente y solicitar que el en plazo de un mes remita nuevamente informe en relación a los hechos descritos y la documentación aportada por el autor de queja en fecha 13/05/2022 de la que adjuntamos copia, y que, en su caso, determine la fecha prevista para finalizar el trámite notarial”

El **27/06/2022** tiene entrada en esta institución el informe solicitado, en el que se indica que:

“En contestación a su solicitud efectuada en resolución de 25 de mayo de 2022, para remitir nuevo informe en relación a los hechos descritos y la documentación aportada por Doña (...), promotora de la queja, indicando que no es cierto que no se haya remitido la documentación solicitada, e informe sobre la fecha prevista para finalizar el trámite notarial, pongo en su conocimiento lo siguiente:

En el anterior informe esta entidad comunicó todo cuanto conocía e informó sobre las actuaciones llevadas a cabo. En efecto, hasta dicho momento no se había recibido el borrador de la escritura de herencia y desde la notaría no nos habían podido concretar la fecha en que podría estar preparado.

La documentación que Doña (...) presentó en esta entidad es la relativa al vehículo y las cuentas bancarias que forman parte de la herencia, copia del DNI de los herederos y acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato, pero no el borrador de la escritura de herencia. Dicho borrador fue remitido por la notaría de Don (...) el pasado 12 de mayo del presente año.

En el interin, entre el anterior informe del IVASS y el nuevo requerimiento efectuado por esta Sindicatura, se recibe y revisa el borrador de la escritura de herencia, estando conforme su contenido, aunque, en el mismo cabe reseñar el cambio de denominación y de Director General de la entidad, así como los datos de la incapacidad de la persona tutelada, Don (...), lo cual se comunicó al oficial de la notaría en fecha 25 de mayo y se puso en conocimiento de Doña (...). En fecha 30 de mayo se recibió el borrador con las pertinentes correcciones, estando preparada la firma de la escritura de herencia para el próximo día 28 de junio de 2022 (...)

De este segundo informe en el que se fija fecha cierta para la firma de la escritura de herencia, se da traslado en fecha **27/06/2022** en fase de audiencia a la promotora de la queja, sin que hasta la fecha hayan presentado alegaciones, por lo que entendemos que está conforme con la fecha propuesta por la administración para finalizar trámite de la aceptación de herencia y realizado a fecha de hoy el acto de la firma de la escritura pública inicialmente previsto para el 28/06/2022.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el objeto inicial de la presente queja ha sido solucionado, por lo que no existe justificación para continuar la tramitación de la misma. En consecuencia, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana